



Boletín de **PREGUNTAS FRECUENTES**

01

¿Una ORDEN DE COMPRA EXTENDIDA y ENTREGADA a un tercero se debe registrar como gasto presupuestario devengado?

02

¿Cómo se deben tratar las CUENTAS INCOBRABLES?

03

¿Qué sucede con aquellos **ACTIVOS INTANGIBLES** con vida útil indefinida, respecto de su depreciación?

Curso **Contabilidad Gubernamental Fase I NICSP CGR - CHILE**

ID 1211999

01

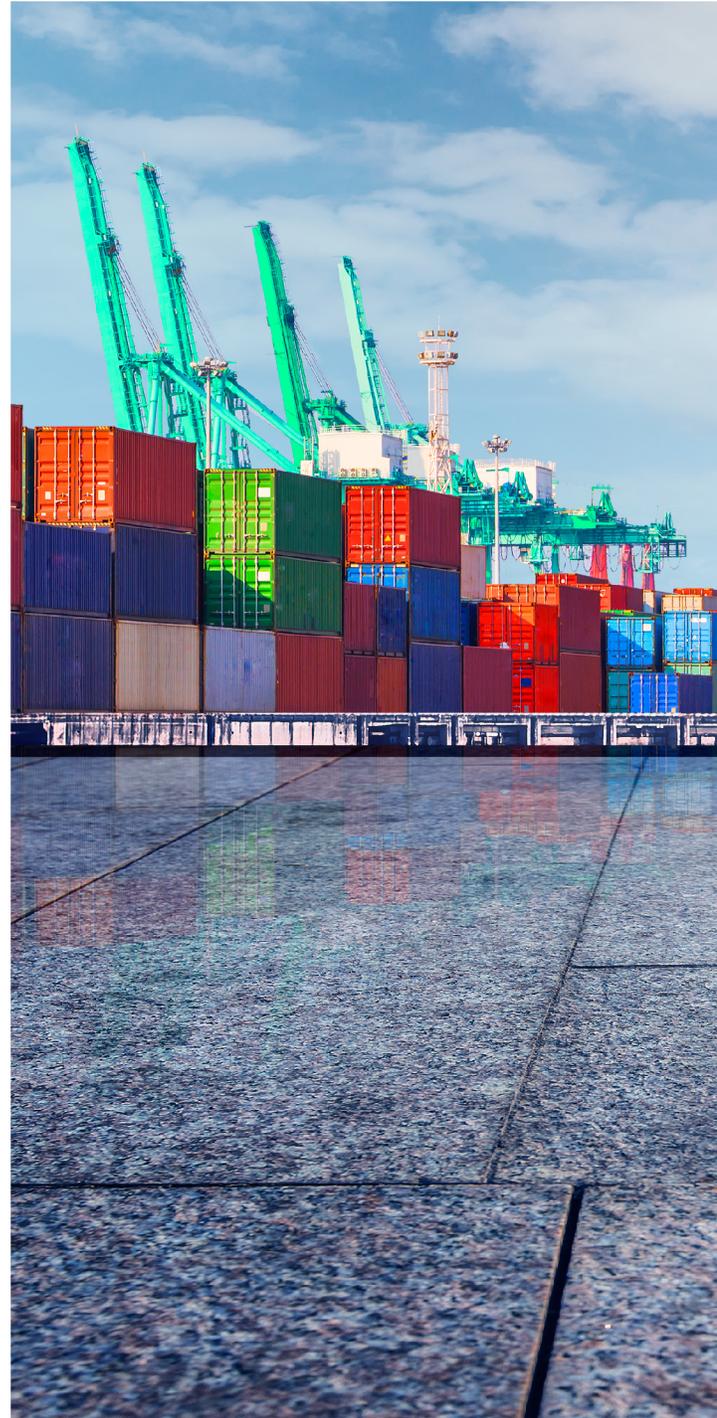
¿Una ORDEN DE COMPRA EXTENDIDA y ENTREGADA a un tercero se debe registrar como gasto presupuestario devengado?

La emisión de órdenes de compra es definida como un “compromiso cierto”, puesto que corresponde a decisiones de gastos que, por el avance en su concreción, dan origen a obligaciones recíprocas con terceros contratantes, tales como la contratación del suministro de bienes o servicios o la ejecución de obras, según corresponda.

Sin embargo, cabe manifestar que el “compromiso cierto” corresponde a una **instancia previa al devengamiento** en la ejecución del presupuesto, que las entidades públicas deberán utilizar e informar con el objeto de conocer el avance en la aplicación de los recursos presupuestarios.

En consecuencia, las órdenes de compra no corresponde registrarlas como gasto presupuestario devengado, pues no constituye aun una obligación de pago o pasivo financiero con un tercero.

(Decreto N° 854, de 2004, y sus modificaciones, del Ministerio de Hacienda, que determina Clasificaciones Presupuestarias, punto 1. V. Clasificación por grado de afectación).



02

¿Cómo se deben tratar las CUENTAS INCOBRABLES?

En la nueva normativa (NICSP) de bienes financieros se ha incorporado el concepto de **deterioro**. Luego, al identificarse que existe una cuenta por cobrar que no será percibida en su totalidad, se deberá registrar una provisión por deterioro al término del ejercicio contable.

Posteriormente, para registrar el castigo del activo financiero, primeramente, se deben cumplir los requisitos de autorización establecidos en el artículo 19 de la ley N° 18.382, de 1984, y sus modificaciones y, en segundo lugar, proceder a disminuir la cuenta por cobrar que corresponda, contra la cuenta respectiva de provisión por deterioro previamente reconocida.

(Resolución CGR N° 16, de 2015, y sus modificaciones, Capítulo II Normativa Específica, Bienes Financieros).

03

¿Qué sucede con aquellos ACTIVOS INTANGIBLES con vida útil indefinida, respecto de su depreciación?

Un activo intangible con vida útil indefinida, según la nueva normativa (NICSP) de activos intangibles no está afecto a depreciación, o mejor dicho no se amortiza. Cabe señalar que la vida útil de un activo intangible que no está siendo amortizado se revisará cada período sobre el que se informa para determinar si existen hechos y circunstancias que permitan seguir manteniendo una vida indefinida para ese activo. Por su parte, es del caso señalar que la existencia de deterioro para activos intangibles con vida útil indefinida se evaluará cada año al término del ejercicio, independiente de si existen indicios de éste.

(Resolución CGR N° 16, de 2015, y sus modificaciones, Capítulo II Normativa Específica, Activos Intangibles).

